

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI

ESTADO PARC No. 088-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21626	LADRILLERA MELENDEZ S.A	3	31/10/17	PARC-1150-17	<p>2.1 Aprobar el Programa de Trabajo y Obras PTO, con las características enunciadas en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 616-2017 del 17 de octubre de 2017.</p> <p>2.2 Teniendo en cuenta lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-624-17 del 25 de julio de 2017, en el cual se requirió la actualización del PTI.</p> <p>2.2 Aprobar las regalías correspondientes al II trimestre de año 2017, por encontrarse bien diligenciadas, conforme al numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 616-2017 del 17 de octubre de 2017.</p> <p>2.3 REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21626, bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN conforme al numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <i>el no pago oportuno de las regalías</i>, la presentación de las regalías del trimestre III de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, conforme a lo señalado en el numeral</p>

							<p>6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 616-2017 del 17 de octubre de 2017. En consecuencia, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.4 No aprobar el Formato Básico minero semestral correspondiente al año 2017, teniendo en cuenta que se encuentra mal diligenciado, de conformidad a lo expuesto en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 616-2017 del 17 de octubre de 2017.</p> <p>2.5 Requerir a los beneficiarios de la licencia de Explotación 21626, la modificación del Formato Básico Minero semestral de 2017, de conformidad a lo expuesto en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 616-2017 del 17 de octubre de 2017. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.6 Informar a los titulares, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo con relación a la solicitud de prórroga presentada.</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKL-15501	REFORESTADORA ANDINA S.A.	2	31/10/17	PARC-1151-17	<p>2.1 No Aprobar la póliza No. No. 0950208-0 de Suramericana con fecha de vencimiento del 27 de julio de 2017 hasta el 27 de julio de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2</p>

							<p>del Concepto Técnico PAR-CALI No. 573-2017 del 03 de octubre de 2017.</p> <p>2.2 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia para que presente la modificación de la póliza No. 0950208-0, conforme lo dispuesto en el numeral 6.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-573-2017 del 03 de octubre de 2017, teniendo en cuenta que la vigencia no cubre los tres (3) años requeridos mediante la Resolución VSC 001650 del 23 de diciembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.3 Aprobar las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 573-2017 del 03 de octubre de 2017.</p> <p>2.4 Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 573-2017 del 03 de octubre de 2017.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	JA8-11221	REFORESTADORA ANDINA S.A	4	31/10/17	PARC-1152-17	<p>2.1 Requerir a los titulares el pago de la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.681), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo del canon superficial de la primera anualidad de construcción y montaje, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 572-2017 del 03 de octubre de 2017. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.2 Aprobar el canon superficial correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS</p>

							<p>OCHENTA Y SEIS MIL pesos M/cte (\$450.986) y CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA pesos M/cte (\$176.760) respectivamente, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 572-2017 del 03 de octubre de 2017.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016, el contrato de concesión se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA (8 Hectáreas y 99541 Metros Cuadrados; 4.800 Metros Cúbicos/año de producción), de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 572-2017 del 03 de octubre de 2017.</p> <p>2.4 Aprobar las regalías correspondientes al II trimestre de 2014, por valor de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.973,00), de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 572-2017 del 03 de octubre de 2017.</p> <p>2.5 Aprobar las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$286.140,89), de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 572-2017 del 03 de octubre de 2017.</p> <p>2.6 Aprobar las regalías correspondientes al I trimestre de 2017, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$478.573,36), de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 572-2017 del 03 de octubre de 2017.</p> <p>2.7 Aprobar las regalías correspondientes al II trimestre de 2017, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$297.954,90), de</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>conformidad con lo expuesto en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 572-2017 del 03 de octubre de 2017.</p> <p>2.8 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión JA8-11221, que cuenta con un saldo a favor de CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4054,64) por concepto de pago de más correspondiente a las regalías del I trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 6.11 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-572-2017 del 03 de octubre de 2017.</p> <p>PARAGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo.</p> <p>2.9 Aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2016, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciado, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.12 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-572-2017 del 03 de octubre de 2017.</p> <p>2.10 Aprobar el formato Básico Minero semestral de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.13 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-572-2017 del 03 de octubre de 2017.</p> <p>2.11 Recordar a los titulares, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero No. JA8-11221, presenta superposición total con zonas de restricción PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013.</p> <p>2.12 Informar a los titulares, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional</p>
--	--	--	--	--	--	--



							de minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a la devolución de área presentada.
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	HBG-123	ELVIS BENJAMIN VIVEROS HOYOS	2	01/11/17	PARC-1153-17	<p>2.1. No aprobar la póliza de cumplimiento N° 42-43-101002624 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 05/12/2016 hasta el 05/12/2020, teniendo en cuenta que se encuentra indebidamente constituida en cuanto al valor asegurado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.1 del concepto técnico PAR-CALI-658-2017 del 30 de octubre de 2017. Por lo tanto, se requiere al titular del contrato de concesión N° HBG-123, para que allegue la modificación de la misma, en relación con el valor asegurado.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>
5	CONTRATO DE CONCESION	BA6-161	IVAN OCTAVIO MONSALVE GOMEZ	5	1/11/2017	PARC-1154-17	<p>2.1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BA6-161, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” el pago de la suma de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.611.951), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad a lo concluido en el numeral 2 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 9 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas</p>

						<p>correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BA6-161, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” el pago de la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.430.294), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad a lo concluido en el numeral 3 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 09 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BA6-161, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” el pago de la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.152.671), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad a lo concluido en el numeral 4 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 09 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.4. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. BA6-161, bajo causal de caducidad conforme al artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, allegar la actualización de la póliza minero ambiental toda vez que se encuentra vencida desde el 10/11/2016, de conformidad a lo concluido en el numeral 5 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 09 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.5. Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en los numerales 2.8 y 2.9 del Auto PARC-420-16 del 20/06/2016 notificado a través del Estado PARC-029-16 del 23 de junio de 2016, la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara a través del acto administrativo a que haya lugar, conforme a lo concluido en el numeral 6 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-595-17 del 9 de octubre de 2017.</p> <p>2.6. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BA6-161, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del 2016 y el I, II del 2017, de conformidad a lo concluido en el numeral 7 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 09 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.7. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. BA6-161, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, de conformidad a lo concluido en el numeral 8 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 9 de octubre de 2017. En</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No BA6-161, que de conformidad con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los FBM semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, de la página del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad a lo concluido en el numeral 10 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 9 de octubre de 2017.</p> <p>2.9. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. BA6-161, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegar el formato básico minero semestral y anual de 2016 y el formato básico semestral de 2017, de conformidad a lo concluido en el numeral 11 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 9 de octubre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.10. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. BA6-161, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad a lo concluido en el numeral 12 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 9 de octubre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.11. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. BA6-161, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia ambiental o</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>constancia del estado de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente, de conformidad a lo concluido en el numeral 13 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 9 de octubre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.12. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. BA6-161, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el pago de la suma (\$ 2.074.245) dos millones setenta y cuatro mil, doscientos cuarenta y cinco pesos m/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva pago, por concepto de pago de visita de inspección de campo del año 2011, de conformidad a lo concluido en el numeral 15 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 9 de octubre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.13 INFORMAR al titular del contrato de concesión No BA6-161 que el trámite de revocatoria directa contra la Resolución No 000879, está pendiente por resolver por parte de la vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera, de conformidad a lo concluido en el numeral 16 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 9 de octubre de 2017.</p>
6	CONTRATO DE CONCESION	FLV-08D	FERNANDO SALDAÑA TORRES	3	01/11/2017	<p>2.1 INFORMAR al titular del contrato de concesión No FLV-08D, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 447 del 30 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, y fines pertinentes.</p>



							<p>2.2 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLV-08D, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 447 del 30 de octubre de 2017, dentro de los plazos señalados en el referido informe, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular del contrato de concesión No. FLV-08D, que debe dar cumplimiento a lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera - Decreto 2222 de 1993 y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Decreto 1072 del 2015, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 447 del 30 de octubre de 2017.</p> <p>2.4 Declarar cumplido lo requerido en el numeral 2.13 del Auto PARC-342-16 del 18 de mayo de 2016, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 447 del 30 de octubre de 2017, en el cual se evaluó el cumplimiento de la no conformidad SHM 22 del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-106-2016 del 04 de abril de 2016.</p>
7	CONTRATO DE CONCESION PARA LA MEDIANA MINERIA	13551	CANTERAS LTDA	2	01/11/2017	PARC-1156-17	<p>2.1 APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PARCALI No. 656-2017 del 30 de octubre de 2017 la póliza minero ambiental No 03 DL005466 expedida por la Aseguradora CONFIANZA con una vigencia desde el 14/06/2017 hasta 24/11/2017.</p> <p>2.2 En atención a lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARC-317-17 del 19 de mayo de 2017, como quiera que el titular mediante radicado No. 20179050019542 del 29/06/2017 allegó la modificación de la póliza requerida.</p>

					<p>2.3 APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PARCALI No. 656-2017 del 30 de octubre de 2017.</p> <p>2.4 INFORMAR que conforme a la Resolución No. 1666 del 21/10/2016, el titulo minero se clasifica en pequeña minería, conforme a lo concluido en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PARCALI No. 656-2017 del 30 de octubre de 2017.</p> <p>2.4 APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PARCALI No. 656-2017 del 30 de octubre de 2017, los Formatos Básicos Mineros SEMESTRAL 2014 y el Formato Básico Minero semestral 2017.</p> <p>2.5 En atención a lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2 del Auto PARC-839-16 del 02 de noviembre de 2016, como quiera que el titular allego mediante radicado No. 20179050014532 del 12 de mayo de 2017, allego el FBM semestral 2014.</p> <p>2.6 ACEPTAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PARCALI No. 656-2017 del 30 de octubre de 2017, el informe allegado por el titular respecto del mejoramiento de taludes, e informar que será verificado en las próximas visitas de fiscalización.</p> <p>2.7 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PARCALI No. 656-2017 del 30 de octubre de 2017, que consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que al área del Contrato de Concesión No. 13551, no tiene superposiciones, ni restricciones.</p>
--	--	--	--	--	--

							<p>Ahora bien, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 221 del 03 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	GDK-09F	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	4	01/11/2017	PARC-1157-17	<p>2.1. NO APROBAR el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje toda vez que el titular adeuda el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 3.215.658). Conforme a lo concluido en numeral 2 del Concepto Técnico PAR-CALI-599-2017 del 11 de octubre de 2017.</p> <p>2.2 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No GDK-09F, bajo causal de caducidad conforme al artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que adeuda el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 3.215.658), más los intereses que se causen¹ hasta la fecha efectiva de su pago, conforme a lo concluido en numeral 2 del Concepto Técnico PAR-CALI-599-2017 del 11 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p>

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

						<p>Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza de cumplimiento No. No. 01 DL020095 con vigencia desde el 26/07/2017 al 26/02/2018, expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A, tomada por la sociedad Anglogold Ashanti Colombia S.A., dentro del Contrato de Concesión No. GDK-09F, conforme a lo señalado en los numerales 3.2 y 3 del concluido en numeral 3 del Concepto Técnico PAR-CALI-599-2017 del 11 de octubre de 2017.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 APROBAR a los titulares del contrato de concesión No GDK-09F, los formatos básicos mineros semestral y anual del año 2016 y el formato básico minero semestral del año 2017, conforme a lo concluido en numeral 4 del Concepto Técnico PAR-CALI-599-2017 del 11 de octubre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>2.5 INFORMAR a los titulares al contrato de concesión No. GDK-09F que para la viabilidad de la solicitud de renuncia, señalado en el numeral 8 del Concepto Técnico PAR-CALI-599-2017 del 11 de octubre de 2017, deberán acreditar en el término de un (1) mes de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al título minero de la referencia, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p>
9	CONTRATO DE CONCESION	8420	SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A	5	02/11/2017	PARC-1158-17	<p>2.1 Aprobar la póliza minero ambiental No. 1424694-5 expedida por suramericana, con vigencia desde 16/05/2017 hasta el 10/06/2018, tomada dentro del Contrato de Concesión No. 8420, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI -657 del 30 de octubre de 2017. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 657-2017 del 30 de octubre de 2017, las regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2003, I, II 2004, I, II de 2015, IV de 2016 y I, II, III de 2017.</p> <p>2.3 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 657-2017 del 30 de octubre</p>

						<p>de 2017, que la sociedad titular cuenta con un saldo a favor de Dos mil, Doscientos Catorce pesos \$2.214 correspondientes al pago de regalías de los trimestres II de 2015 y II de 2017.</p> <p>2.4 NO APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 657-2017 del 30 de octubre de 2017, el FBM SEMESTRAL 2016 presentado en la herramienta SI MINERO, teniendo en cuenta que se encuentra indebidamente diligenciado dado que las unidades declaradas no corresponden a las reportadas en las regalías. Por lo tanto, REQUERIR la modificación del FBM SEMESTRAL 2016, para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.5 APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.10 y 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 657-2017 del 30 de octubre de 2017, el FBM del I trimestre de 2003, III y IV trimestre de 2004, I trimestre de 2005, III trimestre de 2006, FBM ANUAL 2003, 2004, 2005, 2006, 2016 y FBM SEMESTRAL 2017.</p> <p>2.6 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI -657 del 30 de octubre de 2017, que su solicitud de prórroga del contrato de concesión 8420, se encuentra en trámite ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, y serán ellos, dentro del término correspondientes quienes den respuesta a su solicitud.</p> <p>2.7 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 657-2017 del 30 de octubre de 2017, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del Contrato de Concesión No. 8420 superpuesto parcialmente con la Zona de</p>
--	--	--	--	--	--	---



						Restricción 5720, zona de utilidad pública- proyecto Mulalo-Loboguerrero y Cali- Dagua- Loboguerrero. Resolución No 310 del 07 de febrero de 2014- Incorporado 21/01/2015 y superpuesto parcialmente con PERIMETRO URBANO - MULALÓ - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014.
10	CONTRATO DE CONCESION	JBM-08361X	MARIANO ANDRES BETANCOURT	5	03/11/2017	<p>PARC-1159-17</p> <p>2.1 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. JBM-08361X, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de la mina, de conformidad con el numeral 8.9 de las conclusiones y numeral 6 de no conformidades código GNR-05 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-443-17 del 27 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. JBM-08361, bajo causal de caducidad conforme al literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, debido a que no se ha dado inicio a las actividades mineras, a pesar de contar con Licencia ambiental y PTO, de conformidad con el numeral 8.9 de las conclusiones y el numeral 6 de no conformidades código GNR-01 del Informe de Visita</p>

						<p>de Fiscalización Integral PAR-CALI-443-17 del 27 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. JBM-08361X, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, de conformidad con el numeral 8.9 de las conclusiones y el numeral 6 de no conformidades código SHM 22 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-443-17 del 27 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. JBM-08361X, contar con la política y objetivos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), de conformidad con el numeral 8.9 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-443-17 del 27 de octubre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>2.5 INFORMAR a la titular del contrato de concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBM-08361X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-443-17 del 27 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.6 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. JBM-08361X, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas, señaladas en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-443-17 del 27 de octubre de 2017.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
11	CONTRATO DE CONCESION	GLM-111	CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S	4	03/11/2017	PARC-1160-17	<p>2.1 Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento el requerimiento realizado en el numeral 3 del Auto PARC-899-16 del 21 de noviembre de 2016 notificado por Estado PARC-055-16 del 13 de diciembre de 2016, conforme a lo señalado en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-442-17 del 27 de octubre de 2017, por la no elaboración de un plan de emergencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez</p>

						<p>proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GLM-111, la presentación de un informe sobre el avance en las políticas y objetivos identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, conforme al numeral 8.9 no conformidad código SHM-01 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-442-17 del 27 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.3 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GLM-111, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, por no elaborar y no mantener actualizado los planos y registros de los avances, en el lugar del trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, conforme a la no conformidad código GNR 05 numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-442-17 del 27 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>2.4 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GLM-111, bajo causal de caducidad conforme al literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, debido a que no se ha dado inicio a las actividades mineras, a pesar de contar con Licencia ambiental y PTO, de conformidad con la no conformidad código GNR-01 numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-442-17 del 27 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.5 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GLM-111, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, conforme a la no conformidad código SHM 22 señalada en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-442-17 del 27 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.6 INFORMAR la sociedad titular del contrato de concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GLM-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 442-17 del 27 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.7 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No GLM-111, el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-442-17 del 27 de octubre de 2017, las cuales se encuentran en el numeral 8.10.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
12	CONTRATO DE CONCESIÓN	HI8-08091	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	3	03/11/17	<p>PARC-1161-17</p> <p>2.1 Recordar al Titular del Contrato de Concesión No. HI8-08091, que teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad referente a la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 02 de diciembre de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta que se le imputa.</p> <p>2.2 Aprobar las regalías de los Trimestres III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I y II de 2017, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciadas y en ceros, según lo expuesto en</p>

							<p>el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 603-2017 del 13 de octubre de 2017.</p> <p>2.3. Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanados los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en el numeral 2.5 del Auto PARC-1039-16 del 27 de diciembre de 2016 y en el numeral 2.6 del Auto PARC-972-17 del 25 de septiembre de 2017, en los cuales se requirió la presentación de las regalías de los trimestres III y IV de 2015 y de los trimestres I, II y III de 2016 y de los trimestres I y II de 2017.</p> <p>2.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2013, 2014 y 2015 según lo expuesto en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 603-2017 del 13 de octubre de 2017.</p> <p>2.5 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-705-15 del 08 de julio de 2015, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2014.</p> <p>2.6 Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. H18-08091, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016 y semestral de 2017, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 603-2017 del 13 de octubre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.7 Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. H18-08091, el pago de la suma por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.572), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del pago</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>extemporáneo de la visita de inspección, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 603-2017 del 13 de octubre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.8 Recordar al titular, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero No. HI8-08091, se encuentra superpuesta parcialmente con la ZONA DE PARAMO SOTARÁ - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014. Esto, con el fin de que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001.</p>
13	CONTRATO DE CONCESIÓN	HI8-08093X	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	4	03/11/17	PARC-1162-17	<p>2.1 Recordar al titular, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente, al incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad referente a la presentación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 02 de diciembre de 2014.</p> <p>2.2 Aprobar el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión No. HI8-08093X, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.311.960), de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 604-2017 del 13 de octubre de 2017.</p> <p>2.3 Aprobar el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión No. HI8-08093X, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.213.337), de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.6</p>

							<p>del Concepto Técnico PAR-CALI No. 604-2017 del 13 de octubre de 2017.</p> <p>2.4 Aprobar el canon superficario de la tercera anualidad de exploración del contrato de concesión No. HI8-08093X, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VENTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.496.621), de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 604-17 del 13 de octubre de 2017.</p> <p>2.5 Aprobar el canon superficario de la primera anualidad de construcción y montaje del contrato de concesión No. HI8-08093X, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.207.584), de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 604-2017 del 13 de octubre de 2017.</p> <p>2.6 Aprobar el canon superficario de la segunda anualidad de construcción y montaje del contrato de concesión No. HI8-08093X, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VENTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.496.621), de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 604-2017 del 13 de octubre de 2017.</p> <p>2.7 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del Auto PARC-689-17 del 03 de agosto de 2017, en el cual se requirió el pago del Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 604-2017 del 13 de octubre de 2017.</p> <p>2.8 Aprobar el canon superficario de la tercera anualidad de construcción y montaje del contrato de concesión No. HI8-08093X, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.207.584), de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 604-2017 del 13 de octubre de 2017.</p> <p>2.9 Informar al titular del contrato de concesión No. HI8-08093X, que cuenta con los siguientes saldos a favor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un saldo a favor por valor de CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$177), por concepto de pago de más en el canon superficiario de la primera anualidad de exploración. De conformidad con lo expuesto en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 604-2017 del 13 de octubre de 2017. - Un saldo a favor por valor de SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77) por concepto de pago de más en el canon superficiario de la segunda anualidad de exploración. De conformidad con lo expuesto en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 604-2017 del 13 de octubre de 2017. - Un saldo a favor por valor de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.139) por concepto de pago de más en el canon superficiario de la tercera anualidad de exploración. De conformidad con lo expuesto en el numeral 6.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 604-2017 del 13 de octubre de 2017. - Un saldo a favor por valor de QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$571) por concepto de pago de más en el canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje. De conformidad con lo expuesto en el numeral 6.14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 604-2017 del 13 de octubre de 2017. - Un saldo a favor por valor de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.639) por concepto de pago de más en el canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje. De conformidad con lo expuesto en
--	--	--	--	--	--	--

							<p>el numeral 6.15 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 604-2017 del 13 de octubre de 2017.</p> <p>PARAGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo.</p> <p>2.10 Recordar al titular del contrato de concesión No.HI8-08093X, que debe realizar el trámite respectivo ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de la Reserva Forestal Ley 2da de 1959 y proceder con la evaluación del PTO, Conforme a lo concluido en el numeral 6.16 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 604-2017 del 13 de octubre de 2017.</p> <p>2.11 Recordar al titular del contrato de concesión No.HI8-08093X, que no puede realizar labores de minería dentro del área del título, hasta tanto cuente con PTO y Licencia Ambiental aprobados por las autoridades competentes.</p> <p>2.12 Aprobar las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2015, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.19 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 604-2017 del 13 de octubre de 2017.</p> <p>2.13 Aprobar las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.20 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 604-2017 del 13 de octubre de 2017.</p> <p>2.14 Aprobar las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.21 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 604-2017 del 13 de octubre de 2017.</p> <p>2.15 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2015, 2016 y semestral 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>6.22 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 604-2017 del 13 de octubre de 2017.</p> <p>2.16. Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.7 del Auto PARC-689-17 del 03 de agosto de 2017, en el cual se requirió la presentación de los FBM anual 2016 y semestral 2017.</p> <p>2.17 Recordar al titular que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero No. HI8-08093X, se encuentra superpuesta parcialmente con la RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015. Esto, con el fin de que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001.</p>
14	CONTRATO DE CONCESIÓN	21588	EMPRESA AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S.	3	07/11/17	PARC-1163-17	<p>2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002596 de Seguros del Estado S.A., vigencia desde el 06/09/2017 hasta el 06/09/2018, tomada por la Sociedad AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del contrato de concesión para mediana minería N° 21588, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.2 y 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-659-2017 del 30 de octubre de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>2.2 Aprobar la Declaración, Liquidación y Pago de Regalías del trimestre IV de 2007; trimestre IV de 2013; trimestre I y IV de 2014 y II Trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-659-2017 del 30 de octubre de 2017.</p> <p>2.3 Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21588, la presentación de los recibos de pago por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS</p>

							<p>(\$118.184,82); CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$41.337,66) y DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$17.456), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del I, II, III trimestre de 2007, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-659-2017 del 30 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>2.4 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21588, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, por la no presentación del Formulario Declaración y Pago de Regalías del III trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-659-2017 del 30 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formular su defensa, conforme lo señalado en el artículo 77 Ibidem.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>2.5 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-659-2017 del 30 de octubre de 2017.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21588, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del plano anexo al Formato Básico Minero Anual de 2016 en la página del SI MINERO, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-659-2017 del 30 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p>PARÁGRAFO: Recordar a los titulares mineros que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información anexa al FBM Anual del 2016 en este sistema.</p> <p>2.7 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21588, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2008, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-659-2017 del 30 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p>2.8 Teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-659-2017 del 30 de octubre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



						<p>de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.9 Declarar subsanada la causal de caducidad realizada en el numeral 2.3 del Auto PARC-388-2017 del 02 de junio de 2017, relacionada con la realización de actividades de extracción minera en áreas por fuera del polígono minero, de conformidad con lo concluido el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-659-2017 del 30 de octubre de 2017.</p> <p>2.10 Aprobar los pagos realizados por concepto de las visitas de inspección fijadas y requeridas mediante Auto GTRC-324-11 de 19/09/2011 y Resolución PARC-003 de 2013, de conformidad con lo concluido el numeral 6.12 del concepto técnico PAR-CALI-659-2017 del 30 de octubre de 2017.</p> <p>2.11 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los numerales 2.8 y 2.9 del Auto PARC-599-2017 del 19/07/2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 12 de septiembre de 2017, bajo el número 20179050028922, los titulares presentaron recibo de consignación por pago extemporáneo de visita de inspección.</p> <p>2.12 Informar a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21588, que cuentan con un saldo a favor por valor de SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$610.582), por concepto de pago de más en las visitas de inspección de campo, de conformidad con lo concluido el numeral 6.13 del concepto técnico PAR-CALI-659-2017 del 30 de octubre de 2017.</p> <p>Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo</p>
--	--	--	--	--	--	---

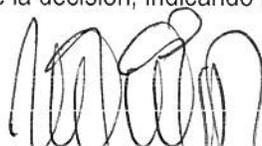
						<p>mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.</p> <p>2.13 Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.</p>
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	21465	<p>NEGOCIOS SARDI LIBREROS Y CIA S EN C.,</p> <p>ALEJANDRO SARDI ARANA Y LA SOCIEDAD ARENERAS LAS DELICIAS LTDA</p>	2	07/11/17	<p>PARC-1164-17</p> <p>2.1. Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones presentado por la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 21465, para el período 2017 a 2022, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-671-2017 del 02 de noviembre de 2017.</p> <p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-890-17 del 11 de septiembre de 2017, relacionado con la modificación del Programa de Trabajos e Inversiones.</p> <p>2.3 Aprobar la Declaración, Liquidación y Pago de Regalías del III trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-671-2017 del 02 de noviembre de 2017.</p> <p>2.4 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2016, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-671-2017 del 02 de noviembre de 2017.</p> <p>2.5 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21465, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "(...) la no reposición de la garantía que la respalda", por la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 06 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de</p>

							trámite para que allegue lo requerido o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo previsto en el artículo 288 Ibídem.
--	--	--	--	--	--	--	--

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali